



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto:	No. 339
Radicado:	05-001-31-10-005-2020-00098-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	ALEJANDRO HENAO VELEZ
Ejecutado:	NATALIA MARÍA CARMONA TAMAYO
Temas y subtemas:	Entiéndase por título ejecutivo el documento que reúne los requisitos de origen y de forma exigidos por la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, emanado de autoridad judicial o de otra clase, si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en su contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, cierta, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del Código General del Proceso), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Artículo 424 Ib.) y, en última instancia, que el documento efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Este Despacho, en providencia del 20 de febrero de 2020, y conforme al contenido de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, libró mandamiento de pago a favor del señor ALEJANDRO HENAO VELEZ, quien actúa en representación de sus hijos LUISA FERNANDA y EMANUEL HENAO CARMONA frente al señor NATALIA MARÍA CARMONA TAMAYO por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.323.295) M.L., adeudados por concepto de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde noviembre de 2017 a febrero de 2020, de conformidad al acta realizada en el Centro Zonal Noroccidental Regional de Antioquia el 14 de noviembre de 2017.

La demandada fue notificada en los términos del artículo 291 del CGP, dentro del término, indico que se daba por notificada de la demanda de la referencia, razón por la cual solicitaba que se siguiera adelante con la ejecución, y se entregaran los dineros retenidos, el Despacho mediante auto del 4 de junio de 2021, notifico a la señora CARMONA TAMAYO de conformidad con el artículo 301 inciso 2º, trascurrido el termino legal para su contestación, no dio respuesta de la misma, no propuso excepciones ni acreditó el pago total o parcial de la obligación, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponde.

Procede entonces el Despacho a proferir la decisión, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado por el señor ALEJANDRO HENAO VELEZ, quien actúa en representación de sus hijos LUISA FERNANDA y EMANUEL HENAO CARMONA frente al señor NATALIA MARÍA CARMONA TAMAYO con el fin de hacer efectivo el pago de sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias causadas desde noviembre de 2017 a febrero de 2020, así como por las que se generaren a partir de marzo de 2020, acto que en los términos del artículo 422 del CGP, presta mérito ejecutivo:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que fue acordado ante una autoridad competente, mediante la cual se establecieron alimentos a favor del señor ALEJANDRO HENAO VELEZ, quien actúa en representación de sus hijos LUISA FERNANDA y EMANUEL HENAO CARMONA frente al señor NATALIA MARÍA CARMONA TAMAYO y que fue aceptada por ésta, de la que nacen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.323.295) M.L, por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde noviembre de 2017 a febrero de 2020; así como por las que se generen a partir de marzo de 2020, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, realizar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras a garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará al señor ALEJANDRO HENAO VELEZ, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

De ser procedente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados para que con el producto de los mismos se cancelen a la demandante las sumas adeudadas (artículo 440 del Código General del Proceso).

Se condenará en costas a la demandada, su liquidación procederá por la Secretaría en el momento oportuno.

Como agencias en derecho, acorde con las tarifas señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma (\$ 652.630,00.).

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del señor ALEJANDRO HENAO VELEZ, quien actúa en representación de sus hijos LUISA FERNANDA y EMANUEL HENAO CARMONA frente al señor NATALIA MARÍA CARMONA TAMAYO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.323.295) M.L., como capital, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde noviembre de 2017 a febrero de 2020, de conformidad al acta realizada en el Centro Zonal Noroccidental Regional de Antioquia el 14 de noviembre de 2017; además, por los intereses legales sobre dichas sumas de dinero, desde su causación y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, al señor ALEJANDRO HENAO VELEZ, hasta satisfacer el crédito.

TERCERO: SE DISPONE, de ser procedente, la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que con el producto de los mismos se pague a la parte actora lo debido.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concederá a las partes un término prudencial de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: SE CONDENAN en costas a la demandada, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia. Por Secretaría se hará la correspondiente liquidación, en el momento oportuno.

SEXTO: SE FIJAN como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de (\$ 652.630,00.).

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 105  
Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del  
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Diecinueve de febrero de dos mil veinte.

OFICIO N° 196

Señor,  
PAGADOR  
COLASISTENCIA - ASISTENCIA INTEGRAL DE BOGOTÁ D.C  
CARRERA 22 # 87-32  
Bogotá

050012033005  
C.C. 71.310.952  
C.C. 43.163.072  
Número Proceso  
Despacho No. 196

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALEJANDRO HENAO VELEZ  
C.C. 71.310.952  
DEMANDADO: NATALIA MARIA CARMONA TAMAYO  
C.C. 43.163.072  
RADICADO: 050013110005202000098001 número proceso  
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL treinta (30%) por ciento del salario que percibe la señora NATALIA MARIA CARMONA TAMAYO por parte de la empresa COLASISTENCIA - ASISTENCIA INTEGRAL DE BOGOTÁ D.C previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre del señor ALEJADRO HENAO VELEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2020-00098.

C.C. 71.310.952

050013110005202000098001

Despacho No. 196

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

*Lina Rocio Pareja Quintero*  
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO  
SECRETARIA (CC)

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,  
Medellín- Antioquia.  
Teléfono 2611089

Correo electrónico [j05famedi@cen.lovj.comjudicial.gov](mailto:j05famedi@cen.lovj.comjudicial.gov)

Formulario de control de diligencias con campos para 'El proceso', 'Actos', 'Folios', 'Anexos' y 'Fecha'. Incluye un sello del juzgado y el número de expediente 050013110005202000098001.

Sello circular del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, con la fecha 17 ABR 2021 y una firma manuscrita.

---

CDA 13 #1 62-75-21 1-21-71

27



**Colasistencia**  
ASISTENCIA INTEGRAL

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE  
COLOMBIANA DE ASISTENCIA S.A.S.  
NIT.: 900.015.278 – 0**

**CERTIFICA QUE:**

La señora **NATALIA MARIA CARMONA TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.163.072, laboro en nuestra compañía desde el 22 de abril de 2019 hasta el 30 de junio del 2021, desempeñando el cargo de Coordinadora de SST.

El motivo del retiro fue por renuncia voluntaria.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de julio de 2021.

Att.

  
**SANDRA XIMENA LOPEZ O.**  
Director De Recursos Humanos  
Tel.: (1) 7428117 Ext.306

 **Colasistencia'**  
ASISTENCIA INTEGRAL  
NIT: 900.015.278-0  
**RECURSOS HUMANOS**

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
emisionesloba@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
oficinaburamanga@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
oficinaherradura@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
oficinapereira@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
emisionesmade@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
oficinacaca@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
oficinarmen@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
Emisionesloba@colasistencia.com

Oficina de Recursos Humanos  
Calle 142 No. 142-142  
Bogotá, Colombia  
Tel: (1) 742 8117  
ser@colasistencia.com

ENCLOSURE 1 21 361 17  
26-10-2021  
1 22 PM

29/



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

RADICADO. 2020-00098  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad al escrito allegado por COLASISTENCIA-ASISTENCIA INTEGRAL BOGOTA, se pone en conocimiento a la parte ejecutante para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>125</u>
Fijado hoy <u>20 AGO 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín- Antioquia.
SECRETARIO